



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2183

DE 2021

01 JUL 2021

LA CUAL REGLAMENTA LOS APOYOS Y SUBSIDIOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA ZONA ORIENTAL YERBABUENA ALTA Y BAJA, FUSCA Y TORCA PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN TÉCNICA LABORAL, TECNOLÓGICA Y EDUCACIÓN SUPERIOR VIGENTE PARA EL AÑO 2021.

LA SEÑORA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

Encargada mediante la Resolución N°1346 de abril 28 de 2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y Ley 397 de 1997, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Política de Planeación y Presupuesto Participativo es un compromiso de la Administración Municipal que busca fortalecer la democracia local. Esta política está enmarcada en los principios constitucionales relacionados con la participación ciudadana en particular el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia que define: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*.

El artículo 103 de la Constitución Nacional indica: *"son mecanismos de participación ciudadana y señala la obligatoriedad del Estado para contribuir "a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."*

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: *"[...] facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan [...]"* y que el artículo 68° establece que: *"La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación"*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"[...] el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior"*.

Igualmente, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia define que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene*

43

una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...); y establece que: "(...) la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución y la ley".

Que la misma norma en su artículo 366 señala: "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, El gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", modificada por la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política", se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones", establece en su capítulo I que le corresponde al Estado velar por la calidad del servicio educativo mediante el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior, para garantizar la calidad, el cumplimiento de sus fines, la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos y la adecuada prestación del servicio.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, incluye los fundamentos de la educación superior: principios, objetivos, campo de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992, dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, "(...) prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos", entendiéndose por "instituciones", las instituciones de educación superior y todas aquellas habilitadas por la Ley para la oferta y desarrollo de programas de educación superior.

Que el artículo 20 de Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, define que son entidades territoriales certificadas, los departamentos y los distritos, La Nación certificará a los municipios con más de cien mil (100.000) habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE basadas en el último censo.

Que el Municipio de Chía, se enmarca dentro de lo establecido anteriormente y, por lo tanto, tiene la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

¹ Art. 189 C.N. "(... 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley, 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos; (... 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores (...)"

Que la Ley 1012 del 23 de enero de 2006, publicada en el Diario Oficial N°. 46.160, de 23 de enero de 2006, "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior", estableció:

"(...) **ARTÍCULO 1º** E l artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior (...)

Que la ley 1012 de 2006 señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos; y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan este mismo fin.

Que el parágrafo 3º del artículo segundo de la Ley 1012 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicará los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros: "(...)

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento. (...)"

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano como etapa de formación de los ciudadanos.

Que el artículo 2.3.1.3.1.4., de la Ley 1075 de 2015, indicó que además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 y en las leyes que orientan la función administrativa y la contratación pública, las actuaciones de las entidades territoriales certificadas deberán generar las condiciones necesarias para garantizar el acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales.

Consecuentemente, la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en el artículo 2 señala: De la política pública de participación democrática: "Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad". "... Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones". Igualmente, esta Ley define además que, a nivel nacional, departamental, local y municipal los ejercicios participativos deben incluir a toda la comunidad territorial (actores sociales, líderes, grupos poblacionales, Juntos de Acción Comunal, Niños, Niñas, Adolescentes, jóvenes, organizaciones de la Sociedad civil, etc.).

Un apartado fundamental de esta Ley es el referente al capítulo III denominado "Acuerdos Participativos", en donde en su artículo 90 indica "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos".

En este sentido, el gobierno municipal de Chía cuenta en su marco normativo con la política pública de "Planeación y presupuesto participativo", definida por el Acuerdo 68 de 2014 "Por medio del cual se adopta la política pública para el diseño e implementación de la planeación y presupuesto participativo en el municipio de Chía", cuya finalidad dispuesta en el artículo 3 es "fortalecer la gobernabilidad a través de la vinculación a la población en la gestión, trabajo coordinado de opiniones y propuestas en la toma de decisiones de políticas públicas"; así mismo, en su artículo 6 indica: "La Administración Municipal creará las condiciones organizacionales y dispondrá los recursos necesarios para garantizar el pleno desarrollo del proceso de Planeación y Presupuesto Participativo".

Ulteriormente, se expidió el Decreto N° 11 del 27 de febrero de 2017 "Por el cual se deroga el decreto 20 de 2015, se reglamenta el acuerdo municipal N° 68 de diciembre 29 de 2014 en relación con el procedimiento del proceso de planeación y presupuesto participativo en el municipio de Chía".

Luego mediante Acuerdo N° 141 del 23 de agosto de 2018 el Concejo Municipal de Chía, modifica el Acuerdo No. 68 de 2014, el cual en su título indica: "Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo No 68 de 2014 por el cual se adoptó la política pública para el diseño e implementación de la planeación y presupuesto participativo en el municipio de Chía", en el cual se modificaron los artículos 7, 9, 10 y 13 del Acuerdo 068 de 2014, en razón a que se consideró necesario establecer una coherencia con respecto a la implementación de la política pública de presupuesto participativo en el municipio de Chía, por tal motivo se planteó

el cambio de la denominación de los términos ZONAL y LOCAL por ZONAL o SECTORIAL así mismo, la unificación de criterios de algunas actividades, esto como resultado de la reglamentación del proceso, el trabajo del equipo territorial y la experiencia obtenida en las vigencias 2016 y 2017.

Posteriormente, se dio la necesidad de reglamentar este Acuerdo, expidiéndose así el Decreto N° 078 del 5 de abril de 2021 "Por medio del cual se deroga el decreto municipal 11 del 27 de febrero de 2017, se reglamentan los acuerdos municipales N°68 de 2014 y 141 de 2018, y se dictan otras disposiciones".

Que de conformidad con lo anterior, en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023, adoptado mediante Acuerdo N° 168 de 2020 denominado "Chía Educada, Cultural y Segura" tiene un eje transversal enfocada a la educación para la ciudadanía, el buen gobierno y el arraigo territorial, está integrado por 5 ejes fundamentales: Social y Productivo, Equipamiento e Infraestructura Incluyente del Territorio, Territorio Ambiental y Sostenible, Ciudadanía, Civismo y Seguridad, y Buen Gobierno, Tecnología y Eficiencia Administrativa; para llevar a cabo cada uno de los 45 programas con las 287 metas establecidas, soportándolo en la planeación como estrategia clave para lograr su acertada ejecución y en la participación ciudadana como ingrediente fundamental.

Que la Resolución N°. 3531 de 30 de diciembre de 2020, determinó la asignación del porcentaje de los recursos que le correspondía a la Zona Oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), con un (14,7%) equivalente a MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.459.205.719) M/L/COL.

Que la comunidad de la Zona Oriental comprendida por las veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca eligió por voto popular el proyecto "Educación Técnica y profesional segura para la zona oriental", el cual busca, generar oportunidades de educación terciaria a los habitantes de la zona oriental y adicionalmente generar oportunidades de acceso a cursos de técnicos ocupacionales y cursos de formación para todos los ciudadanos de la zona oriental.

Que, de esta manera, este proyecto de inversión busca garantizar la asignación de los recursos y las actividades necesarias para alcanzar el cumplimiento del proyecto elegido por la comunidad y así garantizar la participación ciudadana incluyente en el Municipio de Chía.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se debe organizar un fondo educativo que permita apoyar a los habitantes de la zona oriental que estén cursando programas académicos en las universidades y la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) o cursos de educación continuada legalmente constituidas y adicionalmente, buscar ofertar diferentes técnicos laborales con enfoque ambiental y otras ofertas para el desarrollo de competencias ocupacionales, artes, oficios y cursos de idiomas (Inglés para todas las personas que deseen certificar sus habilidades y fomentar el desarrollo integral de la zona).

Que en atención a que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y jóvenes, el municipio de Chía ha implementado una política de apoyo en la que los recursos transferidos y recaudados a los beneficiarios requieren de la más alta responsabilidad en su administración y en la programación y priorización del gasto e inversión en beneficio de una educación de calidad, que de conformidad con la naturaleza del presupuesto participativo aprobado por los delegados de la zona oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), se pretende apoyar el acceso al campo laboral y ayudar a resolver los gastos personales que generan el sostenimiento para las clases a los estudiantes de las diferentes instituciones educativas donde estudian los habitantes de dicho sector, basados en el principio de equidad.

Que en razón a las consideraciones anteriores se hace necesario reglamentar dicho proceso, las condiciones de acceso, las modalidades, los requisitos de los potenciales beneficiarios y sus responsabilidades.

Que mediante Resolución N°. 1237 de abril 19 de 2021, se realizó el encargo a la doctora LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO, identificada con cédula de ciudadanía número 35.199.103 expedida en Chía, como Alcaldesa Municipal de Chía (E), mientras dure la ausencia de su titular, licenciado LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO, prorrogado mediante Resolución N°. 1346 del 28 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, la señora Alcaldesa Municipal de Chía (E), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO. Adaptar el reglamento operativo para la entrega de apoyos y subsidios del presupuesto participativo de la zona oriental Yerbabuena Alta y Baja, Fusca y Torca para el acceso a la educación técnica laboral, tecnológica, cursos de educación continuada y educación superior vigente para el año 2021.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. El presente reglamento operativo tiene por objeto fijar las políticas generales y normas aplicables a la utilización de los recursos asignados por medio del presupuesto participativo de la Zona Oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), vigencia 2020 - 2021 y a la ejecución del programa del mismo nombre garantizando que los recursos sean administrados en debida forma, teniendo en cuenta que aquellos se destinarán para cuatro (4) fines distintos a saber:

1. Apoyo económico para educación técnica, tecnológica, cursos de educación continuada y superior en pregrado y posgrado.
2. Apoyo para aprendizaje lengua extranjera – inglés.
3. Alfabetización digital y uso de herramientas tecnológicas para adultos.
4. Pago de semestres financiados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Otorgar los apoyos educativos y subsidios a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Personas mayores de 14 años que sean residentes y tengan domicilio en la zona oriental 'Fusca, Torca, Yerbabuena Alta y Yerbabuena Baja'.
2. Acreditar residencia en el sector no inferior a un (1) año, a través de un certificado debidamente diligenciado y firmado, por la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía municipal de Chía, o por el (la) presidente de la Junta de Acción Comunal. (Actuación administrativa fundada en el principio Constitucional de la Buena Fe). Quedarán excluidas las personas que ejerzan actividad económica y/o laboral en el sector. En el caso de residir en la zona en la calidad de administrador o cuidador y/o arrendatario de un predio, el dueño del predio podrá expedir una constancia escrita que certifique esta calidad, la cual deberá hacerse allegar al presidente de la Junta de Acción Comunal quien expedirá la certificación final.
3. Tener soporte del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN del Municipio de Chía o solicitud de actualización.
4. Presentar Documento de identidad.
5. Cumplir con los requisitos de admisión de la institución de educación a la cual aspira ingresar el estudiante. (Edad, estudios mínimos, pago de otros derechos y demás exigidos por la institución Educativa).
6. Presentar recibo de matrícula o soporte donde conste el valor de la matrícula expedido por la institución de Educación en la que fue admitido(a), teniendo en cuenta la vigencia del presente proyecto participativo.
7. Presentar el recibo de matrícula de la institución educativa con su respectivo sello de pago para la vigencia 2021.
8. Presentar recibo expedido por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), que soporte los valores a cancelar por los semestres cursados en la vigencia 2021-2 y 2022-1.

ARTÍCULO 4°. CONCEPTO. Se entiende por Apoyo Educativo, la estrategia seleccionada por la Zona oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), que está encaminada a mejorar la respuesta de la población para acceder a la educación terciaria sea técnica, tecnológica, superior o educación continuada y de esta manera aumentar el acceso a la competitividad laboral en favor del desarrollo de la zona y del municipio de Chía.

ARTÍCULO 5º. MODALIDADES. Las modalidades para acceder al Rubro de Presupuesto Participativo para el año 2021, se organizaron así:

- a) Apoyo económico en educación técnica laboral, tecnológica, educación continuada y superior pregrado y posgrado: Pago de la matrícula de los semestres continuos durante la vigencia de esta Resolución.
- b) Alfabetización digital y uso de herramientas tecnológicas para adultos.
- c) Apoyo a formación en lengua extranjera: Pago de la matrícula durante la vigencia de esta Resolución a estudiantes dedicados a cursar una lengua extranjera y en general Programas de Bilingüismo en entidades certificadas en las plataformas del Ministerio de Educación Nacional o de las respectivas Secretarías de Educación Certificadas.
- d) Pago de Semestres Financiados por ICETEX.
- e) Los estudiantes que están becados y no soliciten apoyo a matrícula en educación superior, tendrán derecho a un auxilio de sostenimiento en equivalencia a un (1) SMMMLV.

PARÁGRAFO 1º. OPORTUNIDAD DE ACCESO. Cada estudiante puede acceder máximo a dos beneficios en cada semestre, los cuales se pueden combinar únicamente de la siguiente manera:

Idioma Extranjero y Posgrado; Idioma Extranjero y Pregrado; Idioma Extranjero y Sostenimiento; Idioma extranjero y carrera técnica o tecnológica; Idioma Extranjero y pago de ICETEX, Carrera Tecnológica y Carrera Tecnológica; Carrera Técnica y Carrera Tecnológica; Carrera Técnica y Carrera Técnica.

PARÁGRAFO 2º: El número de apoyos se determinará distribuyendo el presupuesto entre los postulados que cumplan los requisitos exigidos por la Secretaría de Educación del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 6º. METODOLOGÍA. El presente artículo tiene por objeto definir la metodología a través de la cual la Secretaría de Educación de Chía en el marco de sus competencias organizará la gestión para hacer efectivo la entrega de las modalidades correspondiente al rubro de Presupuesto Participativo de la Zona Oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), para la vigencia 2021, de la siguiente manera:

1. Apoyo económico en educación técnica laboral, tecnológica, cursos de educación continuada y educación superior (Pregrado y Posgrado). El desembolso se realizará a la institución educativa directamente si existe convenio cuando se demuestre que el estudiante cumple con los requisitos de que trata el artículo 3º del presente acto administrativo. Si la universidad no tiene convenio se girará directamente al estudiante a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del beneficiario o acudiente;

una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta Daviplata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de Fomento a Educación Superior, encargada de seguimiento del programa de presupuestos participativos.

Si el estudiante ya realizó el pago a la Institución Educativa, deberá presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago. El valor del semestre o ciclo ya pago, se desembolsará al estudiante o a su acudiente debidamente acreditado a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante o su acudiente si es menor de edad.

2. **Alfabetización Digital y uso de Herramientas tecnológicas para adultos.** El desembolso se realizará a la institución educativa directamente cuando se demuestre que el estudiante cumple con los requisitos de que trata el artículo 3º del presente acto administrativo. Si la universidad no tiene convenio se girará directamente al estudiante a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del beneficiario o acudiente; una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta Daviplata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de Fomento a Educación Superior, encargada de seguimiento del programa de presupuestos participativos.

Si el estudiante ya realizó el pago a la institución educativa, deberá presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago. El valor del semestre o ciclo ya pagado se desembolsará al estudiante debidamente acreditado a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante.

3. **Apoyo en lengua extranjera – inglés.** El desembolso se realizará a la institución educativa directamente cuando exista convenio y se demuestre que el estudiante cumple con los requisitos de que trata el artículo 3º del presente acto administrativo. Si la universidad no tiene convenio se girará directamente al estudiante a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del beneficiario o acudiente; una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta Daviplata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de Fomento a Educación Superior, encargada de seguimiento del programa de presupuestos participativos.

Si el estudiante ya realizó el pago a la institución educativa, deberá presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago. El valor del semestre o ciclo ya pagado, se desembolsará al estudiante debidamente acreditado a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante.

4. **Pago de Semestres 2021-2 y 2022-1 que fueron financiados por recursos de ICETEX.** El desembolso se realizará directamente al estudiante cuando se demuestre que cumple con los requisitos de que trata el artículo 3º del presente acto administrativo, deberá presentar el recibo de ICETEX original para desembolsar a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del beneficiario o acudiente; una vez el favorecido reciba el dinero en su cuenta Daviplata tiene hasta cinco (5) días hábiles para acreditar el pago ante la oficina de Fomento a Educación Superior, encargada de seguimiento del programa de presupuestos participativos.

Si el estudiante ya realizó el pago a ICETEX, deberá presentar el recibo original emitido por el banco con su respectivo sello de pago. El valor será reembolsado debidamente a través de la plataforma DAVIPLATA, la cual estará a nombre del estudiante ó su acudiente.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Educación del Municipio de Chía, realizará la convocatoria de inscripción para conocer el número de beneficiarios y el cálculo financiero por cada una de las personas inscritas.

PARÁGRAFO 2º. No habrá lugar al giro del beneficio al que hace referencia el presente acto administrativo, para el pago de cursos de nivelación, Inter semestrales y/o derechos de grado.

PARÁGRAFO 3º. Las Instituciones de Educación Técnica laboral, Tecnológica y Superior deben estar legalmente reconocidas y aprobadas ante el Ministerio de Educación y/o entidad reguladora según sea el orden. Para lo cual se hace necesario presentar el recibo de matrícula o certificado que conste el valor de la matrícula expedido por la institución de educación en la que fue admitido o debe presentar el recibo de matrícula original emitido por el banco o institución educativa con su respectivo sello de pago.

PARÁGRAFO 4º. Si se presenta fraude o falsedad en documentos y no se cumple con los requisitos o se demuestra uso indebido de los recursos públicos en los términos previstos en el Estatuto Anticorrupción o falsedad en la documentación allegada para obtener los beneficios contemplados, el estudiante o acudiente deberá realizar la devolución total de los recursos desembolsados por la Alcaldía municipal de Chía y dicho estudiante, quedará sancionado durante dos (2) años para obtener cualquier otro beneficio proveniente de esta entidad y la Secretaría de Educación Municipal compulsara copias a la autoridad competente de conformidad con la modalidad del fraude y el código penal vigente.

PARÁGRAFO 5º. En cada convocatoria debe haber postulación por parte del interesado en el beneficio educativo dado que los recursos de Presupuesto Participativo se agotan por cada solicitud.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDADES: La Secretaría de Educación del Municipio de Chía, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Realizar la recepción de documentos, inscripción y selección de los habitantes de la Zona Oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), interesados en obtener los apoyos educativos.
2. Realizar el cálculo financiero con los recursos asignados del presupuesto participativo para determinar el número de beneficiarios a los diferentes apoyos.
3. Emitir la resolución de pago con el listado de beneficiarios, montos e instituciones hacia la Secretaría de Hacienda de Chía con el fin de realizar el trámite correspondiente.
4. Expedir formato de actos de compromiso para los estudiantes destinatarios de los beneficios donde se comprometen a usar de forma debida los recursos públicos de acuerdo a lo estipulado en el presente acto administrativo, esta acta se suscribirá al momento de ser notificado como beneficiario de este recurso.
5. Denunciar ante las autoridades competentes, los casos en que detecte fraude a las subvenciones en los términos previstos en el Estatuto Anticorrupción o código penal por falsedad en la documentación allegada para obtener los beneficios contemplados en esta Resolución.

PARÁGRAFO 1º. Una vez hayan sido seleccionados los beneficiarios de los apoyos educativos, se legaliza la adjudicación mediante la correspondiente resolución, en la cual se determinará el monto del apoyo educativo aprobado. Dicho acto administrativo deberá ser notificado personalmente al beneficiario y en caso de que sea menor de edad deberá notificarse a su acudiente o representante legal.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría de Hacienda de Chía realizará los desembolsos correspondientes a las Instituciones Educativas o al beneficiario (en caso de que sea menor de edad, el desembolso se realizará a su acudiente o representante legal en la debida cuenta bancaria aportada) para lo cual previamente creará el tercero para efectos del giro.

ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS. La Secretaría de Educación y la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Chía, tendrán conjuntamente las siguientes responsabilidades:

1. Realizar la convocatoria de los apoyos educativos.
2. Participar en la selección de los beneficiarios de los apoyos educativos.
3. Ejercer control social en el uso de los recursos asignados.
4. Socializar a la comunidad de forma veraz y transparente el uso de los recursos apropiados, beneficiarios y montos alcanzados.
5. Informar al ente competente las anomalías presentadas durante las fases del proceso de convocatoria.
6. En caso de presentarse alguna situación no estipulada en el presente acto administrativo, la decisión final estará de manera conjunta a cargo de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Participación Ciudadana de Chía.

ARTÍCULO 9º. RECURSOS. Los recursos tendientes a hacer efectivo el otorgamiento de los beneficios reglamentados por el presente Acto

Administrativo, hacen parte del presupuesto participativo asignado Zona Oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), según la Resolución Municipal N.º. 3531 de 2020, son de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.459.205.719.00) M/L/COL.

ARTÍCULO 10º. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para el proceso de selección de los beneficiarios de los apoyos y subsidios del presupuesto participativo de la zona oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), para acceso a la educación técnica laboral, tecnológica y educación superior vigente para el año 2021-2 y 2022-1, inicialmente se llevará a cabo la calificación de las solicitudes, teniendo en cuenta los requisitos de que trata el artículo 3º del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las Organizaciones de Acción comunal (OAC) podrán solicitar el listado de los beneficiarios de los apoyos y subsidios del Presupuesto Participativo de la zona oriental (Veredas Yerbabuena alta, Yerbabuena baja, Torca y Fusca), para vincularlos en proyectos o actividades comunitarias de su zona.

ARTÍCULO 11º. EMPATE TÉCNICO. En caso de empate técnico en la calificación de los interesados en la adjudicación de los apoyos educativos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

1. Mejor puntaje prueba saber 11º (ICFES) o promedio del semestre inmediatamente anterior.
2. Menor calificación en el nivel del SISBEN.
3. Ser egresados de alguna institución Educativa Oficial del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1º. En caso de que el empate persista en aras de privilegiar el acceso al sistema educativo se preferirá quien acredite que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, o con necesidades educativas especiales.

PARÁGRAFO 2º. Las personas que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar, o con necesidades educativas especiales, deberán acreditar su condición por medio del ente correspondiente y serán priorizadas en el momento de seleccionar los beneficiarios.

ARTÍCULO 12º. COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES. Serán compromisos de los estudiantes que resulten beneficiarios del apoyo educativa los siguientes:

1. Utilizar las ayudas asignadas por presupuesto participativo para la finalidad que fueron creadas.
2. Presentar ante la Secretaría de Educación del Municipio de Chía, un certificado de notas de cada uno de los semestres, este documento reposará en la Secretaría de Educación Municipal, como soporte del uso adecuado de los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 13º. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. Los estudiantes beneficiados de los apoyos educativos, perderán dicho beneficio en caso de incurrir en las siguientes causales:

1. Cuando se tenga conocimiento o denuncia que el estudiante presentó irregularidades o inconsistencias en la documentación que allegó para la obtención de los mismos.
2. Cuando el estudiante sea expulsado de la institución educativa.
3. Cuando el estudiante abandonó el programa académico para el cual obtuvo el beneficio Estatal.
4. Cuando el estudiante se encuentre privado de la libertad.
5. Cuando el estudiante obtenga un promedio por debajo de 3.6
6. Cuando el estudiante pierda el semestre o ciclo.
7. En caso de fallecimiento del estudiante beneficiado.

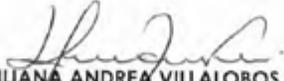
PARÁGRAFO. Para las numerales del 1 al 3, se realizará un estudio por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Chía y los delegados de la Zona oriental (Veredas Yerbabuena Alta, Yerbabuena Baja, Torca y Fusca), en la vigencia 2020, con el fin de que el beneficio sea devuelto a la Alcaldía municipal de Chía. En caso de configurarse la causal 4, 5, 6 o 7 no se aplicará la devolución del beneficio.

ARTÍCULO 14º. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación que se realizará conforme a lo establecido por el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), hoy 01 JUL 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Alcaldesa (E) Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Rocío D. P.E.OAJ
Revisó: Dery Yamile López Carillo
Proyectó: Gladys Alicia Avendaño García